



Resolución Ministerial

Nº 22 - 2020 - MINEDU

Lima, 15 OCT 2020

VISTOS, el Expediente N° 0106186-2020, los documentos contenidos en el referido expediente, y el informe N° 01096-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 11 de la Ley Universitaria, incorporado por el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1451, las universidades públicas y privadas brindan información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece;

Que, el literal e) del numeral 2.4 de la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública", aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como principio orientador de la gestión pública la "Innovación y aprovechamiento de las tecnologías", el cual señala que para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementan sus acciones. Ello las llevará seguramente, a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas. Ese proceso constante de innovación debe incorporar el





aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas - no sólo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquellas responsables de sistemas administrativos-, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública;

Que, la Orientación Estratégica N° 9 del "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, establece que "Todas las instancias de gestión educativa del Estado operan orientadas hacia la ciudadanía de modo profesional, estratégico, planificado para el mediano y largo plazo, haciendo uso intensivo de lo digital, y articulado en todos sus niveles con otros sectores y actores de la comunidad local, nacional y global";

Que, según el literal o) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Ministerio de Educación, conducir y supervisar la implementación e integración de los sistemas de información que permitan el adecuado seguimiento, análisis y evaluación de las intervenciones de la política educativa, para la toma de decisiones estratégicas del sector;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal d) del artículo 148 del citado Reglamento, la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene como función participar y coordinar en el diseño e implementación del sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, supervisar su funcionamiento y elevar reportes periódicos al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; asimismo, según el literal c) del artículo 151 del referido Reglamento, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, tiene como función administrar el sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, adicionalmente, el "Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación", aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 2: "Garantizar una oferta de educación superior y técnico – productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad", asimismo, el "Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, período 2019-2023", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Institucional 02: "Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico – productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria);

Que, con Resolución Viceministerial N° 195-2019-MINEDU se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria";





Resolución Ministerial

N° 422-2020-MINEDU

Lima, 15 OCT 2020

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Informe N° 00174-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, complementado con el Informe N° 00183-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta la necesidad de aprobar las "Disposiciones para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria – SIIESU"; las cuales tienen como objetivo general establecer los lineamientos para la implementación de dicho Sistema Integrado de Información, al que hace referencia la Ley Universitaria, por medio de tres componentes que permitan una adecuada gestión y articulación de la información, para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas de los integrantes del sistema; para lo cual propone derogar la norma técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 195-2019-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública", aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, el "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 195-2019-MINEDU.

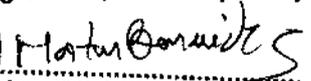


Artículo 2.- Aprobar las "Disposiciones para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria – SIIESU"; las mismas que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".



Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación



PERÚ

Ministerio
de Educación

ANEXO

“DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SIIESU”

Lpdein@pe

Firmado digitalmente por:
MORI VALENZUELA Jorge
Eduardo FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2020 12:41:11-0500

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ MALPARTIDA Maria
Fe Milagros FAU 20131370998
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2020 12:55:48-0500



1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria (SIIESU), al que hace referencia la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por medio de tres componentes que permitan una adecuada gestión y articulación de la información, para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas de los integrantes del sistema.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Contar con un sistema integrado de información de la educación superior universitaria, que permita disponer de información confiable y oportuna para la toma de decisiones de políticas del sector en el marco del aseguramiento de la calidad, y para la comunidad universitaria, en el marco de la rendición de cuentas.
- b) Divulgar las estadísticas e indicadores del SIIESU para el análisis y diagnóstico permanente de las condiciones, características y resultados de las instituciones de educación superior universitaria.
- c) Coordinar y establecer el flujo de información entre el SIIESU y otras fuentes de información del sector educación.
- d) Estandarizar conceptos y procesos que permitan la articulación, trazabilidad y comparación de la información en las distintas instancias de la educación superior universitaria.
- e) Permitir al Ministerio de Educación el monitoreo y vigilancia de los indicadores del aseguramiento de la calidad, para la sostenibilidad y mejora continua del servicio de educación superior universitaria.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el organismo acreditador de la educación superior universitaria, o el que haga sus veces.

Las universidades y escuelas de posgrado, así como las instituciones y escuelas de educación superior, que emitan grados y títulos equivalentes al de las universidades, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

El SIIESU tiene alcance, entre otros registros, a la información contenida en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4. BASE NORMATIVA

- 4.1. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 4.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- 4.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.



- 4.5. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.6. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.
- 4.8. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, donde precisa que las entidades de la Administración Pública administran sus datos como un activo estratégico.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1246, se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 4.10. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.11. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 4.12. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.13. Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2014”, en todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Informática.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para efectos del presente documento, se consideran los siguientes términos y siglas:

- 5.1. **Componentes del SIIESU:** Está conformado por los componentes de recojo, procesamiento y visualización de información.
- 5.2. **DIPODA:** Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.
- 5.3. **DIGESU:** Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- 5.4. **Docente:** Profesional que tiene como funciones, la enseñanza, la investigación, la proyección social y la gestión universitaria, en un contexto de mejora continua, en los ámbitos que corresponde.
- 5.5. **Egresado:** Persona que ha completado satisfactoriamente el conjunto de cursos de un programa de estudios y que cumple con los requisitos establecidos para el egreso en una IESU, bajo la normativa vigente.
- 5.6. **Entidades de la educación superior universitaria:** Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, organismo acreditador de la educación superior universitaria, o el que haga sus veces.
- 5.7. **IESU:** Instituciones de Educación Superior Universitaria. Asimismo, para efectos de la presente norma, se considera dentro de la definición de institución de educación superior universitaria a las instituciones y escuelas de educación superior, que emitan grados y títulos equivalentes al de las universidades, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Las IESU son los principales proveedores de información del SIIESU.



- 5.8. **Indicador:** Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que permite medir el cumplimiento de objetivos y acciones en relación a un resultado inicial, intermedio o final.
- 5.9. **Información confiable:** Conjunto de datos que cuentan con sustento documentario y validación, que permiten identificar, medir, clasificar, registrar, analizar y evaluar de manera oportuna las actividades de las IESU, en el marco de la rendición de cuentas.
- 5.10. **Información oportuna:** Conjunto de datos que se presentan o registran de manera oportuna según lo establecido en el marco del SIIESU.
- 5.11. **Ingresante:** Persona que aprobó el proceso de admisión y alcanzó una vacante en la IESU, en estricto orden de mérito.
- 5.12. **Matriculado:** Persona que concluyó el proceso administrativo de matrícula, que da inicio al periodo académico, por el cual se le reconoce como un estudiante de la IESU, para desarrollar las actividades de formación profesional correspondiente al periodo académico.
- 5.13. **MINEDU:** Ministerio de Educación
- 5.14. **OTIC:** Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- 5.15. **Personal no docente:** Personal que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la IESU y que realiza labores de gestión administrativa. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado, según corresponda.
- 5.16. **Postulante:** Persona inscrita en un proceso de admisión para acceder formalmente a una IESU.
- 5.17. **Reportar información:** Acciones de registro de datos solicitados y carga de los mismos en los Sistemas de Recojo de Información.
- 5.18. **SIIESU:** Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria.
- 5.19. **SIRIES:** Sistema de Recolección de Información para Educación Superior.
- 5.20. **SIU:** Sistema de Información Universitario.
- 5.21. **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

6. DESARROLLO DE LAS DISPOSICIONES

6.1 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SIIESU)

6.1.1 DEFINICIÓN

Es un sistema de información administrado por la DIPODA, que permite la integración de diferentes aplicaciones, herramientas y/o sistemas informáticos de la Educación Superior Universitaria. El SIIESU se divide en 3 componentes, que incluyen el recojo, procesamiento y visualización de información, para la toma de decisiones de las entidades, instituciones de educación superior, docentes y estudiantes incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.





6.1.2 COMPONENTES

- a. **Recojo de Información:** incluye el recojo y obtención de la información estandarizada de diferentes fuentes, de acuerdo al propósito y misión de la educación superior universitaria. Los responsables de este proceso, acorde a sus funciones y competencias, son las entidades de la educación superior universitaria.
- b. **Procesamiento de Información:** incluye la organización, integración y validación final de la información estandarizada. Este componente tiene como finalidad, consolidar las bases de datos oficiales para el uso de la DIPODA. Asimismo, impulsa diversos mecanismos de transferencia de información entre los actores que conforman el SIIESU, los cuales comprenden a las entidades mencionadas en el numeral 3 y otras señaladas por Resolución Ministerial.
- c. **Visualización de la información:** incluye la elaboración de estadísticas, indicadores, bases de datos, documentos de trabajo, estudios, investigaciones y otras herramientas y aplicaciones tecnológicas, que permitan visualizar y divulgar la información del SIIESU.

6.1.3 PRINCIPIOS

Los principios que orientan los propósitos de los componentes del SIIESU son:

- a. **Confidencialidad:** Asegurar la transferencia de información con las entidades públicas en el ámbito de sus competencias, evitando la divulgación de información confidencial a individuos y/o entidades no autorizadas en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- b. **Integridad:** Garantizar que la información recolectada y/o transferida no sufra alteración y manipulación por personas no autorizadas, salvaguardando la precisión y completitud de los recursos.
- c. **Uniformidad:** Garantizar la calidad y estandarización de los datos recopilados, siendo estos procesados y corroborados con fuentes de verificación institucional.
- d. **Simplicidad:** Garantizar que la integración de la información se brinde de forma sencilla, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos para la integración deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue.
- e. **No duplicidad**^{1,2}: Evitar la duplicidad de pedidos de información a las IESU.

¹Las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante interoperabilidad en el marco del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246.

²Las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados, toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, de conformidad con lo dispuesto por ley, decreto legislativo o por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, en el marco del TUO de la Ley N° 27444.





Asimismo, las aplicaciones, herramientas y/o sistemas informáticos para la visualización no deben duplicar funciones. Este principio busca hacer uso eficiente de los recursos públicos.

- f. **Disponibilidad:** Garantizar la difusión y acceso a la información por parte de las entidades de la educación superior, las instituciones educativas y comunidad universitaria, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.1.4 ADMINISTRACIÓN DEL SIIESU

6.1.4.1 FINALIDAD

El SIIESU articula la información existente y de aquella que se requiera, en el ámbito de las funciones del MINEDU, de las entidades e instituciones de educación superior universitaria. Tiene la finalidad de permitir el monitoreo y vigilancia de los indicadores del aseguramiento de la calidad, para la sostenibilidad y mejora continua del servicio educativo en el marco de las funciones del MINEDU. Asimismo, permite la rendición de cuentas a la comunidad universitaria.

6.1.4.2 ADMINISTRADOR DEL SIIESU

El Ministerio de Educación, a través de la DIPODA, administra el Sistema Integrado de Información de Educación Superior Universitaria (SIIESU), en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Minedu y demás disposiciones que desarrollen dicha función.

6.1.4.3 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ADMINISTRADOR DEL SIIESU

- a. Gestionar la información, acorde a los principios del SIIESU, garantizando procesos óptimos en el recojo, estandarización, validación, integración, procesamiento, visualización y divulgación de la información del SIIESU.
- b. Ejecutar acciones de diagnóstico, monitoreo y vigilancia de los sistemas de información, de forma coordinada con las entidades de la Educación Superior Universitaria, para reducir o mitigar la duplicidad de pedido, errores en el reporte de información y optimizar los procesos, herramientas y otras aplicaciones tecnológicas que conformen el SIIESU.
- c. Articular los esfuerzos de las entidades de la Educación Superior Universitaria, para la elaboración de documentos de trabajo, estudios, investigaciones y otras herramientas y aplicaciones tecnológicas que permitan visualizar y divulgar la información del SIIESU.
- d. Evaluar la inclusión de nuevas herramientas y aplicaciones tecnológicas al SIIESU, acorde a las presentes disposiciones.

6.1.5 DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES DEL SIIESU

La DIPODA define y actualiza los indicadores y parámetros del SIIESU, vinculados al aseguramiento de la calidad, en coordinación con las entidades que conforman el SIIESU. Estos indicadores se publican en el portal web del MINEDU





(www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/), u otro que se establezca, el mismo que es de acceso público.

6.1.6 REQUISITOS Y COMPROMISOS DEL SIIESU

Los siguientes requisitos y compromisos son de alcance obligatorio para las aplicaciones, herramientas y/o sistemas informáticos de las entidades que componen el SIIESU.

6.1.6.1 REQUISITOS

- a. La integración de las herramientas u otros aplicativos de información al SIIESU por parte de las entidades que lo integran, se realiza respetando los principios de sus componentes.
- b. La integración de las herramientas u otros aplicativos de información se realiza garantizando el resguardo y seguridad de la información.
- c. Todas las herramientas y aplicativos de información de las entidades que integran al SIIESU, reconocidos normativamente y que se encuentren vigentes a la fecha de aprobación de la presente norma, deberán adecuarse a los principios aprobados, así como a la demás normativa vigente.
- d. Los documentos normativos que se desarrollen en el marco del SIIESU, deben respetar los principios del SIIESU, principalmente la no duplicidad.
- e. Las entidades de educación superior universitaria que desarrollen mejoras a sus sistemas de información deben tener en consideración el principio de no duplicidad, a efectos de garantizar una adecuada articulación en el marco del SIIESU.
- f. Toda información recolectada en el SIIESU deberá tener acceso permanente para la administración, procesamiento, visualización y divulgación de la información por parte del MINEDU. Los mecanismos adicionales de acceso a la información serán establecidos por el MINEDU, en coordinación con las entidades que correspondan, bajo la normativa vigente.

6.1.6.2 COMPROMISOS

Las entidades que son parte del SIIESU, a fin de cumplir con el marco normativo vigente y el fortalecimiento de la gestión de la información en la Educación Superior Universitaria, en el marco del aseguramiento de la calidad, deberán asumir los siguientes compromisos:

- a. Implementar los controles de seguridad a sus sistemas de información, para mitigar los riesgos y vulnerabilidades que puedan afectar la seguridad de la información.
- b. Contar con normativas que regulen los procedimientos específicos respecto a los sistemas de información que administren.
- c. Garantizar la disponibilidad de la información para la transferencia de la información al MINEDU bajo estándares mínimos y plazos establecidos.





- d. Comunicar oportunamente a la DIPODA la actualización, reemplazo, mantenimiento y/o desestimación³ de los sistemas de información que integran el SIIESU.
- e. Gestionar los recursos necesarios para resolver las incidencias u observaciones reportadas por la DIPODA, de acuerdo a los criterios técnicos y plazos establecidos.
- f. Contar con el equipo técnico necesario para la atención oportuna y sostenibilidad del sistema de información.

6.1.7 APLICACIONES, HERRAMIENTAS Y/O SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL SIIESU

6.1.7.1 Sistema de Recolección de Información de Educación Superior (SIRIES)

El SIRIES es un sistema web, que recopila información nominal⁴ de pregrado de las universidades. De esta manera cuenta con información confiable y oportuna para la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de la política educativa universitaria, a través de sus indicadores, en el marco del aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. El SIRIES se encuentra administrado por la DIPODA.

6.1.7.2 Sistema de Información Universitaria (SIU)

El SIU es un sistema web que recopila información de las universidades en el marco de las funciones y bajo la administración de la SUNEDU, como organismo público técnico especializado, adscrito al MINEDU.

6.1.7.3 Otras aplicaciones, herramientas y/o sistemas informáticos del SIIESU

Mediante Resolución Ministerial se aprueba la incorporación de aplicaciones, herramientas y/o sistemas informáticos al SIIESU.

6.1.8 OBLIGATORIEDAD DEL REPORTE DE INFORMACIÓN

Las IESU reportan de forma obligatoria la información, de acuerdo al cronograma oficial y parámetros que establezca el administrador del componente de recojo que corresponda. El no cumplimiento en el reporte de información puede dar inicio a un proceso sancionador, en el marco de la normativa vigente.

6.1.9 INFRACCIÓN Y SANCIONES

El MINEDU, culminado el plazo establecido en los cronogramas de recojo de información a los que hace referencia la Quinta Disposición Complementaria Final, informa a la SUNEDU, respecto de las instituciones de educación superior universitaria que no reportaron información oportunamente al SIIESU, a fin de que se

³ La desestimación de un sistema de información implica su desactivación y/o puesta en desuso, entre otras acciones, que detengan su funcionamiento de forma indeterminada.

⁴ Información personal de postulantes/ingresantes, matriculados, egresados, docentes y personal no docente.





actúe en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU y/o normativas vigentes.

6.1.10 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El recojo de los padrones de información relacionados a postulantes, ingresantes, matriculados, docentes, personal administrativo y egresados de las IESU que a la fecha realiza el MINEDU, se efectuará hasta finales del periodo académico 2021-I. Luego de ello, la SUNEDU procederá al recojo de dicha información, a través del SIU, siempre y cuando se supere las pruebas funcionales y no funcionales definidas por la DIPODA, o quien haga sus veces, y de acuerdo a los estándares de la OTIC, o quien haga sus veces.

En caso no se superen dichas pruebas, el recojo de información continuará realizándose mediante el SIRIES por el lapso de un periodo adicional.

Las pruebas funcionales y no funcionales deberán ser programadas y coordinadas, entre el MINEDU y la SUNEDU, las mismas que culminarán antes del último día hábil de marzo del 2021, considerando los estándares y capacidades disponibles de la OTIC, o quien haga sus veces, del MINEDU,

Segunda: La SUNEDU brindará al MINEDU credenciales que permitan el acceso permanente a la base de datos nominal del SIU y otros mecanismos que se consideren necesarios para la consulta, extracción, procesamiento y visualización de la información.

Tercera: El MINEDU, en el marco de sus competencias y en coordinación con la SUNEDU, establecerá el procedimiento para incluir requerimientos adicionales en el recojo de información del SIU, u otro que corresponda.

Cuarta: El MINEDU, a través de la DIPODA o quien haga sus veces, recoge, en el marco de sus competencias, la información de variables y otros componentes que se requieran para el Sector que no estén incluidas en el SIU.

Quinta: Para el registro de información en el SIRIES, el MINEDU, el último día hábil de enero de cada año, publica y comunica oficialmente el cronograma y los parámetros de recojo de información en su portal web de acceso público institucional (www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/) u otro que se establezca. Para el registro de información en el SIU, el cronograma y los parámetros de recojo de información se publicarán y comunicarán a través del portal web de la SUNEDU (<https://siu.sunedu.gob.pe>) u otro que se establezca.

6.1.11 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera: A la entrada en vigencia del presente documento, el MINEDU remite a la SUNEDU, la lista de IESU que no han cumplido con el reporte de los ficheros de postulantes, ingresantes, matriculados, docentes, personal administrativo y egresados del 2019, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU y las normativas vigentes.

Segunda: Las fechas de reporte para las universidades correspondiente a los ficheros de postulantes, ingresantes, matriculados, docentes, personal administrativo y egresados del periodo académico 2020-1 y 2020-2, son las siguientes:

Firmado digitalmente por:
MORI VALENZUELA Jorge
Eduardo FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2020 12:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ MALPARTIDA Maria
Fe Milagros FAU 20131370998
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2020 12:57:09-0500



Periodo	Fecha de reporte
2020-1	Los ficheros de postulantes e ingresantes deberán ser entregados en 20 días calendarios después de culminar el proceso de admisión.
	Los ficheros de matriculados, docentes y personal administrativo se deberán entregar a MINEDU en 20 días calendarios después de culminado su proceso de matrícula.
	Los ficheros de egresados se deberán entregar a MINEDU en 30 días calendarios después de culminar el periodo académico.
2020-2	Los ficheros de postulantes e ingresantes deberán ser entregados en 20 días calendarios después de culminar el proceso de admisión.
	Los ficheros de matriculados, docentes y personal administrativo se deberán entregar a MINEDU en 20 días calendarios después de culminar su proceso de matrícula.
	Los ficheros de egresados se deberán entregar a MINEDU en 30 días calendarios después de culminar el periodo académico.

A la entrada en vigencia del presente documento, la universidad tiene hasta 5 días calendarios para el envío de información referente al cierre de cada proceso (admisión, matrícula, cierre de periodo académico).

Lpderecho

